



-----EXPEDIENTE: 10037.23 (LPZ)-----

----- TOMO: 156 CIENTO CINCUENTA Y SEIS -----

----- ESCRITURA: 7,794 SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO -----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 27 veintisiete días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés, ante mí, LICENCIADO MARIO REYES RETANA POPOVICH, Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 veinticuatro, de esta Demarcación Notarial, COMPARECEN Los señores SERAPIO LUGO URBINA y M. DE LOURDES RIOS TOVAR, con el objeto de CONSTITUIR una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Lo anterior previa Protesta Ley; y de conformidad con los Antecedentes y Cláusulas de los Estatutos siguientes: -----

-----PROTESTA DE LEY-----

Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

-----ANTECEDENTES-----

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de uso de denominación de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, concedida por la Secretaría de Economía, que agrego en un solo legajo al apéndice de esta escritura bajo su número y marcado con la letra "A" y el cual transcribo, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...SECRETARÍA DE ECONOMÍA. - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.-----

Clave Única del Documento. - (CUD): A202303131850428396-----

Resolución.- En atención a la solicitud realizada por MARIO REYES RETANA POPOVICH, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3, 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:--

ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA -----
Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.-----

De igual forma, se hace de su conocimiento que la emisión de la "Autorización de Uso de Denominación o Razón Social" resulta ser un trámite "pre-constitutivo", ya que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones XXII, XXIV y XXXIII Inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 fracciones I, IV y IX, 3 último párrafo, 17 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, compete a esta Autoridad Administrativa únicamente autorizar el uso de denominaciones o razones sociales; lo que se traduce en que la presente resolución solo autoriza a su solicitante el derecho para hacer uso de las palabras, números y/o símbolos para conformar el nombre de una persona moral que pretende ser constituida a partir de su otorgamiento, o bien, para formalizar el cambio de denominación o razón social de una persona moral ya existente.-----

En ese sentido, se advierte que la presente resolución de ninguna forma autoriza, valida o acredita el ejercicio de actividades profesionales, el objeto social o giro comercial de las personas morales que pretenden ser constituidas a partir de su emisión, ni antes, ni durante el tiempo de vida de dichas sociedades o asociaciones.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la constitución de una Sociedad Mercantil de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Los señores SERAPIO LUGO URBINA y M. DE LOURDES RIOS TOVAR, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable que se registrará conforme a los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se denominará "ACERO METAL Y ACCESORIOS SANTA LUCIA", la que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o sus abreviaturas "S. A. de C.V.".-----

COTEJADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto:-----

- a) La edificación de todo tipo de estructuras metálicas, de acero y aluminio, así como la compra, venta, arrendamiento y cualquier otro acto de comercio relacionado con dichos materiales y análogos. -----
- b) Participar en cualquier forma en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.-----
- c) Dar y tomar en préstamo, con o sin prenda, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley, incluyendo obligaciones y bonos.-----
- d) Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal. -----
- e) La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades.-----
- f) Concurrir ante los gobiernos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como entidades del sector privado con el fin de participar en todos los procedimientos para contratar adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, ya sea mediante licitación pública o invitación restringida, nacionales o internacionales. -----
- g) Otorgar avales y garantías, así como obligarse solidariamente por terceros.-----
- h) Celebrar y realizar todos los actos, contratos, convenios civiles, mercantiles, de trabajo o de cualquier otra naturaleza que sean convenientes o necesarios para la realización de su objeto social. -----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido. -----

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO.- El domicilio social será la ciudad de Querétaro, Querétaro. Sin perjuicio de que la Sociedad podrá establecer agencias, filiales, instalaciones o sucursales en cualquier lugar dentro del estado, de la República Mexicana o del extranjero, así como domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social. -----

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los artículos que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----

ARTÍCULO SEXTO. IMPORTE. El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad lo constituye la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos, Moneda Nacional) y el capital variable es ilimitado. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACCIONES. El Capital mínimo fijo se divide en 100 (cien) acciones comunes y nominativas, con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) cada una, y siempre estarán representadas por la serie "A". --- Las acciones que integren la parte variable del capital, estarán representadas por la serie "B" de acciones comunes y nominativas, con un valor nominal \$100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) cada una de ellas, y los sucesivos aumentos de capital variable, se representarán por nuevas series de acciones que se identificarán de modo distinto, o por nueva numeración dentro de la misma serie. -----

Todas las acciones confieren iguales derechos a sus tenedores y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir 1 un voto por cada acción que posea, en los términos del artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Dentro de sus respectivas Series, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Conforme al artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la Sociedad podrá emitir acciones privilegiadas, cuyos derechos económicos o corporativos se definirán en la Asamblea General de Accionistas que las decreta. -----

ARTÍCULO NOVENO. TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- La Sociedad podrá emitir títulos definitivos y certificados provisionales, que servirán para acreditar la titularidad de las acciones, los cuales no tendrán el carácter de títulos de crédito, no podrán endosarse ni entregarse en calidad de garantía prenda ni quirografía. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- En los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual los nombres, nacionalidad, número de identificación fiscal y domicilio de los Accionistas quedará registrado, expresando las aportaciones hechas por cada Accionista así como las transmisiones de las mismas. La Sociedad y terceras partes, sólo reconocerán como Accionista a aquél que se encuentre registrado en el Libro de Registro de Accionistas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TRANSFERENCIA DE ACCIONES.------

1.- Los accionistas tendrán en todo tiempo derecho del tanto para adquirir las acciones que se deseen transmitir por cualquier medio legal, en proporción a su participación en la sociedad. Para el ejercicio de este derecho, el accionista oferente deberá comunicar en forma indubitable en un plazo de 15 quince días a los demás accionistas de su deseo de transmitir sus acciones, y el medio legal por el que propone su transmisión, así como los términos y condiciones en que propone hacerlos. -----

La base para valorizar las acciones será su valor fiscal. -----

La transmisión de acciones por herencia no requerirá consentimiento de los socios. Si como consecuencia del fallecimiento quedara sólo un socio, la sociedad continuará con la sucesión del fallecido hasta que la asamblea autorice la admisión de un nuevo socio. -----

Los accionistas interesados gozarán de un plazo de 15 quince días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta. La notificación de la propuesta será hecha a través de carta entregada al Consejo de Administración de la sociedad, o en su caso, al Administrador Único, quien a su vez la comunicará por escrito a todos los accionistas, y sin este requisito no comenzará a correr el plazo aquí pactado. -----

La aceptación o rechazo de la propuesta por parte de alguno o algunos de los accionistas se hará directamente al Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único. La falta de entrega de este documento en el plazo



indicado en el párrafo anterior se entenderá como rechazo de la propuesta, para todos los efectos legales conducentes. -
2.- De no existir interesados en adquirir las acciones ofrecidas, de entre los accionistas, el oferente podrá realizar su propuesta a favor de cualquier tercero. -----

Si hubiere remanente de acciones sobre las que no se hubiere ejercitado el derecho de preferencia o no se hubieren transmitido a un tercero, el Consejo de Administración, o en su caso, al Administrador Único, convocará a una Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la que se someterá a su resolución el destino de dichas acciones, para colocarlas entre terceros inversionistas que convengan a los intereses de la Sociedad; si a pesar de ello aún quedaren algunas acciones sin transmitirse, las conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que se apruebe por la Asamblea General de Accionistas y que cumpla con los requisitos que para la serie de que se trate establecen los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Tratándose del capital mínimo fijo todo aumento o disminución deberá ser decretado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujetándose a la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustándose a las siguientes reglas. -----

1.- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que la Asamblea General Extraordinaria estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. -----

2.- Todo aumento del capital será hecho por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse un nuevo aumento sino hasta que estén íntegramente pagadas las acciones representativas del aumento inmediato anterior. -----

Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan conforme al artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los aumentos de capital variable se decretarán en Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración formado por un número mínimo de tres miembros. -----

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración. -----

Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único durarán en su encargo un año y/o hasta que la Asamblea apruebe las cuentas de su gestión y designe personas que los sustituyan y éstas tomen posesión de sus puestos. Los administradores podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CAUCIONES. Las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, así como del Comisario o Comisarios, deberán ser aprobadas por Asamblea General de Accionistas y serán cargados a los resultados del Ejercicio o Ejercicios durante los cuales ejerzan sus funciones para garantizar las responsabilidades que pudieren asumir en el desempeño de sus funciones, y también podrá eximirlos de dicha obligación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SESIONES DEL CONSEJO. El consejo de Administración se reunirá en sesión en cualquier tiempo. -----

Las sesiones del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad; las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito recabando acuse de recibo y hacerse llegar a cada uno de los Consejeros y Comisarios, por lo menos 8 ocho días naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, el lugar de la reunión, así como el objeto de la sesión o el orden del día y será firmada por quien la haga. -----

No será necesario la convocatoria cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los Consejeros. -----

Para que el Consejo de Administración sesione válidamente deberá estar presente por o menos la mayoría de los miembros que lo integran. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos establecidos en esta cláusula. -----

Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurren a la sesión correspondiente. -----

En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito con la firma de todos y cada uno. -----

De cada sesión de Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán todos los asistentes después de un receso al finalizar la junta. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES O CONSEJEROS. El Administrador Único o el Consejo de Administración según sea el caso, tendrán la representación de la Sociedad, con facultades suficientes para llevar a cabo todo tipo de operaciones inherentes al objeto social y de manera enunciativa, más no limitativa, estarán investidos de las siguientes facultades: -----

I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales, incluyendo, pero no limitando, el suscribir a nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y la Administración General de Aduanas; del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo la inscripción en el

COPIADO

Padrón Nacional de Importadores y realizar todos los trámites necesarios para dicha gestión; realizar ante la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, todas las gestiones necesarias para la suscripción a los Programas de Importación y Exportación y cualquier otro que de acuerdo a las características de la Compañía sean necesarios. -----

II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los Artículos 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, primero y segundo párrafos y 2557 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete del Código Civil Federal, y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y los Artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones II Dos Romano y III Tres Romano, 786 Setecientos Ochenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 880 Ochocientos Ochenta y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir. -----

III.- Poder General para Actos de Administración, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder General para Actos de Dominio, y gravar los activos de la Sociedad con la amplitud del Tercer Párrafo del citado Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

V.- Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito conforme al Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las siguientes facultades: a) Para abrir cuentas de cheques de la Sociedad y autorizar firmas para librar contra ellas; b) Para emitir, endosar, negociar en cualquier forma con títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la Sociedad. -----

VI.- Poder General para nombrar Subgerentes, Funcionarios, Agentes, Representantes Legales de la sociedad y demás empleados, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. -----

VII.- Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. -----

La Asamblea que los nombre, deberá establecer expresamente las facultades con las que sean investidos los Funcionarios y las limitaciones al ejercicio de las mismas, sin que por ello se tenga por modificado este Artículo. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que el que deba sustituirlo tome posesión de su cargo pudiendo ser reelegido. La remuneración del Comisario, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Los Comisarios tendrán facultades y obligaciones que establece la Ley general de sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo los ausentes y disidentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias conforme a lo siguiente: -----

I.- Serán Ordinarias si se reúnen para tratar de los asuntos relacionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyan en el Orden del Día. -----

II.- Serán Extraordinarias, las que se ocuparán de los asuntos del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se sujetarán a los siguientes lineamientos: -----

a).- Se celebrarán en el domicilio social. -----

b).- Serán convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, por el Administrador Único o por el o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

c).- La Convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación de quince días antes de la fecha señalada en que deba celebrarse. -----

d).- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la Convocatoria. -----

e).- Actuarán como Presidente y Secretario del Consejo, o las personas que designen los accionistas o representantes. -

f).- Los Accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo, o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito de valores. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso. -----

g).- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los Artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa y 191 ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h).- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

i).- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el Artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

j).- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas, que representen la totalidad de las



Acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**AÑO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

-----**Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EJERCICIO SOCIAL.- Los Ejercicios Sociales se iniciarán el 1º Primero de Enero y concluirán el día 31 Treinta y Uno de Diciembre de cada año, excepto el primero que se computará desde la fecha de firma de esta escritura hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INFORMACIÓN FINANCIERA Y REPORTE SEMESTRAL.-Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el Informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, y deberá ser preparado por el Órgano de Administración. La Asamblea que lo apruebe tomará en cuenta el Dictamen que al efecto determine el Órgano de Vigilancia.-----

En los términos del Artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Administrador Único, el Consejo de Administración o los comisarios deberán rendir y enviar a los Socios por correo certificado con acuse de recibo, el reporte de la administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. REPARTO DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades que arroje el Informe de Administración Anual, después de pagar el Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes: -----

1.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas, que nunca será inferior al 5% Cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social. -----

2.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades para formar o en su caso reconstituir el fondo de reinversión de utilidades. -----

3.- El resto se distribuirá entre los Socios, en proporción al valor de sus acciones y en proporción a los porcentajes que determine la Asamblea General de Accionistas. -----

4.- La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. -----

5.- Los dividendos se pagarán a los Socios que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----

6.- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 Cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

7.- Las pérdidas se repartirán entre los Socios en proporción al valor de sus Acciones y hasta el importe pagado. -----
Los Socios fundadores de la Sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----

-----**CAPÍTULO SÉPTIMO**-----

-----**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ASPECTOS GENERALES**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DISOLUCIÓN.- A la terminación del plazo social, o por Acuerdo de la Asamblea, la Sociedad se disolverá y pondrá en liquidación. -----

La Sociedad también podrá entrar en disolución por cualquiera de las causas que se señalan en el Artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

1.- La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. -----

2.- Una vez nombrados los liquidadores se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuarán en funciones los Administradores. -----

3.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

4.- Los Administradores, en su caso, entregarán al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un Acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. -----

5.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad y el Órgano de Vigilancia cumplirá respecto de los liquidadores las mismas funciones que cumple respecto de la Administración. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS.- Los Socios podrán elegir separarse de la Sociedad en caso de que la administración se confíe a un individuo que no es Accionista de la Sociedad, y el nombramiento se haya realizado en contra de sus deseos, o se modifique el objeto social y no estén de acuerdo con la nueva actividad de la misma. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. JURISDICCIÓN.- Los contratantes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, estado de Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles aún en razón de su domicilio presente o futuro. -----

COTEJADO

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

PRIMERO. CAPITAL SOCIAL. El Capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de\$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos, Moneda Nacional) representado por 100 (cien) acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos, Moneda Nacional) cada una de ellas. El Capital variable es ilimitado. -----
El capital social mínimo fijo de la Sociedad se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "A"	VALOR
SERAPIO LUGO URBINA R.F.C.: LUUS-471022-BTA	50	\$5,000.00
M. DE LOURDES RIOS TOVAR R.F.C.: RITM-511204-RX5	50	\$5,000.00
TOTAL	100	\$10,000.00

SEGUNDO. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único, y designan para tal efecto a **SERAPIO LUGO URBINA**, quien no otorgará fianza o garantía alguna para garantizar el desempeño de su cargo, quien para el desempeño de su función gozará de los poderes y facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas, para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en lo relativo a las relaciones obrero-patronales, para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, para Otorgar y Suscribir Títulos y Operaciones de Crédito, para nombrar Subgerentes, Funcionarios, Agentes, Representantes Legales de la sociedad y demás empleados, para sustituir parcial o totalmente las facultades y poderes, con la amplitud mencionada en los incisos I uno romano, II dos romano, III tres romano, IV cuatro romano, V cinco romano, incisos a) y b), VI seis romano y VII siete romano del Artículo Décimo Sexto del Estatuto Social antes inserto y que se tiene aquí por íntegramente reproducido, facultades las cuales podrán ejercer de manera individual y sin limitación alguna. -----

TERCERO. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.- Se resuelve nombrar a **ANDRES QUIJAS TREJO**, con Registro Federal de Contribuyentes "QUTA7902032T8", como Comisario de la Sociedad, quien estará investido de las facultades establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUARTO. Los Socios convienen en que para todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en primer lugar, la Legislación Mercantil en segundo lugar y el Código Civil del Distrito Federal como derecho común. -----

QUINTO.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a los Tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando en consecuencia y expresamente al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.-----

SEXTO.- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio. -----

-----**GENERALES**-----

SERAPIO LUGO URBINA, mexicano, originario de Guanajuato, lugar donde nació el día 22 (veintidós) de octubre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete), con domicilio en calle Privada del Carmen número 11 (once), en la Localidad de Palma Gorda, San Miguel de Allende Guanajuato, con Código Postal 37880 (tres, siete, ocho, ocho, cero), con Clave única de Registro de Población LUUS471022HGTGRR03 y Registro Federal de Contribuyentes LUUS471022BTA, se identificó con su Credencial para Votar con número 0183018517178. -----

M. DE LOURDES RÍOS TOVAR, también conocida como **LURDES RÍOS TOVAR**, mexicana, originaria de Guanajuato, lugar donde nació el día 4 (cuatro) de diciembre de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno), con domicilio en calle Privada del Carmen numero 11 (once), en la Localidad de Palma Gorda, San Miguel de Allende Guanajuato, con Código Postal 37880 (tres, siete, ocho, ocho, cero), con Clave única de Registro de Población RITL511204MGTSVR07, y Registro Federal de Contribuyentes RITM511204RX5, se identificó con su Credencial para Votar con número 0183065672158.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

- 1.- La verdad del acto.-----
- 2.- Que les leí en voz alta íntegramente el contenido de este instrumento. -----
- 3.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes como se precisa al final de sus generales y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de éste acto. ---
- 4.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos que en copia se agregan al apéndice de esta escritura. --
- 5.- Personas que a mi juicio tienen capacidad legal para otorgar este acto jurídico, pues no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. -----
- 6.- Que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito. -----
- 7.- Que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus respectivos originales con los que concuerdan fielmente; ----
- 8.- Que para efectos de la fracción II del artículo 18 dieciocho de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento



de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declaran los comparecientes.-----

9.- Que han sido enterados por el suscrito notario público del contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de **BENEFICIARIO CONTROLADOR**, a lo que manifiestan que actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen en el presente instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario. -----

10.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que No es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

11.- Que las partes manifestaron bajo protesta de decir verdad: que el capital social es liquidado en efectivo con moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, no existiendo impedimento legal alguno en términos del artículo 32 treinta y dos fracción VI sexta de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

12.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y sus Reglamento, el suscrito Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los registros públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----

13.- Que les expliqué a los comparecientes que en términos del artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales tendrán que responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social conforme a la ley y este reglamento, y deberán proporcionar a la secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de una denominación o razón social, al momento de reservar la denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la denominación o razón social. -----

14.- Que le expliqué a los comparecientes el valor y consecuencias legales del presente otorgamiento así como de la obligación que tienen de inscribir a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

15.- Que le explique a los comparecientes que en términos del artículo 27 veintisiete párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, los accionistas de la sociedad deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y los avisos correspondientes establecidos en el Reglamento del Código. -----

16.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

a).- Que les solicité a los accionistas que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente. -----

b).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **SERAPIO LUGO URBINA**, es "LUUS-471022-BTA", y que presentó su Constancia de Situación Fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

c).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora **M. DE LOURDES RÍOS TOVAR**, es "RTM-511204-RX5", y que presentó su Constancia de Situación Fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

d).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **ANDRES QUIJAS TREJO**, es "QUTA7902032T8", y que presentó su Cédula de Identificación Fiscal, por lo que no daré el aviso a que se refiere el artículo veinticinco del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. -----

17.- Que expliqué a los comparecientes que las personas de nacionalidad extranjera que requieren permiso expreso del Instituto Nacional de Migración para percibir sueldos, estipendios o remuneraciones independientemente del nombre que se les dé y, en caso contrario podrá ser sancionada tanto la sociedad como la persona de que se trate. -----

18.- Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo octavo de la Ley del Notariado, vigente en el Estado de Querétaro, hago constar que, con esta fecha, he advertido a los comparecientes de las contribuciones, gastos y honorarios que se generan por consecuencia del otorgamiento del presente instrumento, por lo que en tal virtud agrego al apéndice del presente instrumento, en un solo legajo bajo su número y marcado con la letra que corresponde, la constancia a que se refiere dicho artículo de la Ley del Notariado. En virtud de lo anterior, hago constar el consentimiento expreso otorgado por los comparecientes al pago de las contribuciones, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento mediante la firma del mismo. -----

COTEJADO

19.- Que habiendo leído íntegramente la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, manifiestan estar conformes, la ratifican y firman ante mí el día de su fecha, igualmente certifico que en la presente escritura se utilizaron los folios con numero 37067 al 37070.- DOY FE.-

Licenciado Mario Reyes Retana Popovich Notario Público Titular de la Notaría Pública Número **VEINTICUATRO** de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, CERTIFICO: Que la presente copia, compuesta de **04 (cuatro)** Fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la escritura **7,794 siete mil setecientos noventa y cuatro**, de fecha **27 veintisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés**, que obra asentada en el protocolo de esta Notaría. Expedida en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.-

**EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE
LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24
DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, QRO**



**LICENCIADO MARIO REYES RETANA POPOVICH
REPM7807178E6**